


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA
MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA**

Santo Domingo,
10 de junio del 2022.

AL : **LIC. FRANCISCO A. CAMPOS,**
Presidente de la Comisión Presidencial para la Modernización y
Seguridad Portuaria.
Su Despacho. -

ASUNTO : Informe justificativo para Contratación de Asesoría en
elaboración de Nueva Ley de Puertos en República Dominicana.

ANEXOS : 1. Propuesta de Servicios de Asesoría.
2. Soportes de técnicos de la propuesta de Asesoría.

Estimado,

Cortésmente, por medio de la presente, le remito nuestro informe justificativo respecto de la Contratación de Servicios de Asesoría para la elaboración de Nueva Ley de Puertos en República Dominicana.

El objetivo de esta asesoría es garantizar la correcta elaboración de la nueva Ley que regule el sector portuario y que actualice la ley 70-70 que crea la Autoridad Portuaria Dominicana. A estos fines tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 144-05, de fecha 21 de marzo del año 2005 promulgado por el Poder Ejecutivo, posteriormente modificado y reglamentado mediante los Decretos Nos. 406-10 de fecha 3 agosto del 2010 y 510-10 de fecha 19 de agosto del 2010, se crea la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, con el objetivo de *“garantizar e incrementar mayores niveles de coordinación gubernamental y un adecuado funcionamiento de las instituciones relacionadas con el uso, utilización y servicios de los puertos dominicanos.”*



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 70 de fecha 17 de diciembre del año 1970, modificada por la Ley No. 169 de fecha 19 de mayo de 1975, es la que crea la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**, y regula el sector portuario de la República. Dicha Ley a la fecha no ha sido actualizada ni modificada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal b del Decreto 510-10, de fecha 31 de agosto del 2010 que establece el Reglamento Operativo-Funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria indica que es su deber: *“Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de puertos y las modificaciones al marco legal que sean necesarias.”*

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano garantizar el buen funcionamiento y la modernización del Sector Portuario Dominicano y que a estos fines se ha creado la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, la cual ha establecido un plan de acción para lograr dicho propósito.

CONSIDERANDO: Que, en base a lo anterior, se hace necesaria la actualización del marco jurídico regulatorio de este sector, con la finalidad de garantizar el derecho a la Buena Administración que tienen los usuarios del mismo, garantizando mayores niveles de coordinación gubernamental y un adecuado funcionamiento de las instituciones relacionadas con el manejo, utilización y servicios de los puertos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, así como los procedimientos de excepción.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, establece lo siguiente:

“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.”



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), el cual copiado textualmente establece que:

“Artículo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

5. Bienes y servicios con exclusividad. *Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 6 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año del año dos mil seis (2006), el cual copiado textualmente establece que:

“Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos...Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que el Derecho Portuario y el Derecho Marítimo, son ramas especializadas del Derecho, por tanto, requieren estudios específicos dentro del ámbito jurídico. De igual forma, la ausencia de una legislación novedosa en nuestro país implica la contratación de servicios exclusivos de profesionales que sepan de la materia a nivel nacional e internacional y que conozcan la realidad del sector portuario en la Republica Dominicana para subsanar los vacíos jurídicos que existen actualmente con la nueva regulación.


CONSIDERANDO: Que el abogado Ángel Ramos Brusiloff, cuenta con preparación en Derecho Portuario y Marítimo y ha trabajado previamente con anteproyectos de Ley de esta área del Derecho, lo que le permite un vasto conocimiento del procedimiento que debe agotar este anteproyecto para llegar a su punto culmen, pudiendo garantizar de



manera efectiva una asesoría completa en todos los aspectos que inciden en la elaboración de una nueva de Nueva Ley de Puertos en República Dominicana.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a los fines de cumplir con nuestro deber como Institución de forma eficiente, consideramos oportuna la correcta instrucción para la elaboración de una nueva regulación para el sector portuario.

Muy atentamente,



Licda. Celia Fernández García
Departamento Jurídico de la CPMSI

